

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente tambien cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 peseta, al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Elecciones municipales.

El Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, en comunicación de ayer, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Por no haberse formado oportunamente las listas electorales de que habla el artículo 33, por la Junta municipal de Villaveza del Agua, ni tampoco las operaciones subsiguientes, no se pudieron celebrar las elecciones municipales en aquel distrito, y por si V. S. quisiese adoptar alguna resolución relacionada con el artículo 46 de la ley Municipal vigente, y cumpliendo un acuerdo de la Junta de mi presidencia, tengo el gusto de participarle los hechos que en aquel Municipio han tenido lugar.»

De conformidad con la comunicación transcrita, he dispuesto convocar á elecciones en el pueblo de Villaveza del Agua para el día 30 del corriente mes, por el procedimiento señalado en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Y como el artículo 60 de la misma ley deja á la legislación municipal lo referente á las reclamaciones electorales, es preciso tener en cuenta que en las que se produzcan posteriores á la elección, así como las incapacidades sobrevenidas antes de las mismas, para la tramitación de éstas, ha de aplicarse el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zamora 12 de Mayo de 1909.

El Gobernador,
José Varela.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaria.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 10 de Abril próximo pasado, y resultando vacantes, con arreglo á lo por dicha soberana disposición determinado las plazas de Directores y Médicos segundos de Estaciones sanitarias de puertos que á continuación se expresan, se convoca á concurso para su provisión con los Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior, de igual categoría de las vacantes é inmediata inferior, según lo preceptuado por el art. 15 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero último.

De igual modo se convoca á concurso la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Palamós, vacante por fallecimiento de D. Vicente Miugarro Sales, que la desempeñaba.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Inspección General de Sanidad exterior dentro del plazo de veinte días, á contar de la publicación de la presente circular en la *Gaceta de Madrid*.

Plazas objeto del concurso y sueldo asignado á cada una.

Director-Médico de la Estación sanitaria de Arrecife de Lanzarote, con 2.500 pesetas.

Idem de la idem de Santa Cruz de la Palma, con 2.000.

Idem de la idem de San Esteban de Pravia, con 2.000.

Idem de la idem de Corcubión, con 2.000

Médico 2.º de la idem de Sevilla-Bonanza, con 2.500.

Idem de la idem de idem para Bonanza, con 2.500.

Director-Médico de la idem de Palamós, con 2.000.

Madrid, 9 de Mayo de 1909.—El Subsecretario,
Moral de Calatrava.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

En uso de las facultades que me concede el artículo 23 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y á propuesta de la Tesorería de Hacienda, he tenido á bien nombrar al Oficial de cuarta clase de la misma, D. Facundo Ocón Ruiz de Bucesta, Recaudador para el cobro de las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio, del pueblo de Villalpando.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todos los contribuyentes en general.

Zamora 10 de Mayo de 1909.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1345

Don Facundo Ocón Ruiz de Bucesta, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda Recaudador de las contribuciones del pueblo de Villalpando.

Hago saber: Que los valores de la recaudación ordinaria y accidental del actual trimestre, se pondrán al cobro en la forma prevenida en el art. 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo efecto he designado los días 12, 13 y 14 del corriente, desde las ocho á las doce y desde las quince á las diez y ocho en el local de costumbre.

Los contribuyentes que en los prefijados días no satisfagan sus adeudos, podrán realizarlos sin recargo alguno en el segundo período de cobranza, que principiará el día 26 y termina el último del actual en el mismo local y horas mencionadas.

Lo que en cumplimiento de lo mandado, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las Autoridades locales y contribuyentes, sin perjuicio de los demás medios de publicidad prevenidos.

Zamora 10 de Mayo de 1909.—El Recaudador, Facundo Ocón.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MES DE MAYO DE 1909.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo formado con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Julio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	Obligatorios de pago inmediato. PESETAS	Idem de pago diferible. PESETAS	Voluntarios. PESETAS	TOTAL PESETAS
1.º—Administración provincial	6.391	2.104'45	>	8.495'45
2.º—Servicios generales	1.501	37'43	>	1.538'43
3.º—Obras obligatorias	2.627'50	315	>	2.942'50
4.º—Cargas	1.184'70	145'20	>	1.329'90
5.º—Instrucción pública	8.498'98	>	>	8.498'98
6.º—Beneficencia	40.977'04	>	>	40.977'04
7.º—Corrección pública	2.164'16	>	>	2.164'16
8.º—Imprevistos	>	750	>	750
10—Carreteras	7.370'40	>	7.568'72	7.370'40
12—Otros gastos	>	>	>	>
TOTAL	70.714'78	3.352'08	7.568'72	81.635'58

Zamora 27 de Abril de 1909.—El Contador, José F. Dominguez.—Sesión de 27 de Abril de 1909—La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, Aurelio Sánchez.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—1259

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de Fondos del Presupuesto de esta Diputación desde el día 1.º de Octubre de 1908 hasta esta fecha, que se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente.

INGRESOS		Presupuesto 1908	Idem 1909	TOTAL Ptas.
Capítulos.	Existencia en 30 de Septiembre de 1908 . . .	29.148'39	>	29.148'39
1.º	Rentas	10	>	10
2.º	Repartimiento	222.628'33	158.853'35	381.481'68
3.º	Instrucción pública	2.963'50	>	2.963'50
6.º	Beneficencia	8.001'25	13.226'72	21.227'97
7.º	Extraordinarios	12'50	>	12'50
12	Valores fuera de presupuesto	>	3.785'47	3.785'47
14	Reintegros	>	44'75	44'75
TOTAL		262.763'97	175.910'29	438.674'26
GASTOS				
1.º	Administración provincial	16.735'30	34.412'91	51.148'21
2.º	Servicios generales	3.408'07	820'22	4.228'29
3.º	Obras obligatorias	5.368'59	7.597'08	12.965'67
4.º	Cargas	4.298'12	5.843'33	10.141'45
5.º	Instrucción pública	13.525'32	24.786'44	58.311'76
6.º	Beneficencia	337.663'62	91.064'12	228.727'74
7.º	Corrección pública	5.701'42	10.844'95	16.546'37
8.º	Imprevistos	1.081'09	2.386'55	3.467'64
10	Carreteras	3.143'47	9.252'44	12.395'91
12	Otros gastos	21.395	9.895	31.290
TOTAL		232.320	196.903'04	429.223'04

RESUMEN

Importan los ingresos	438.674'26
Idem los gastos	429.223'04
Diferencia que constituye la existencia en Caja en esta fecha	9.451'22

Zamora 30 de Abril de 1909.—El Contador, José F. Dominguez. R—1247

Ayuntamientos.

VILLANAZAR

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual los mozos Calixto Martínez y Martínez, hijo de Lucas y de Teresa, número 2 del sorteo; Rafael Alvarez Gana-

do, hijo de Blas y de Regina, número 4, y Francisco José Nieto Fraile, hijo de Anastasio y de Mariana, número 6, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de supradichos prófugos, ó su presentación á disposición de referida Comisión mixta.

Villanazar 26 de Abril de 1909.—El Alcalde, Manuel Nuevo. R—1249

VEZDEMARBAN

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña, para cubrir el deficit del presupuesto actual, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes; previéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vezdemarbán 8 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Basilio Delgado. R—1335

ROSINOS DE LA REQUEJADA

Por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Constantino Escudero Barrio, número 4 del sorteo del corriente año, el Ayuntamiento, previo el oportuno expediente, le declaró prófugo, condenándole al pago de los gastos que ocasionase su busca, captura y conducción á la capital.

En su consecuencia, ruego á las autoridades y sus agentes procedan á la detención de dicho prófugo en caso de ser habido, remitiéndole á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Rosinos de la Requejada 30 de Abril de 1909.—El Alcalde, Manuel Losada. R—1342

PERDIGON (EL)

Instruido el oportuno expediente de prófugo al mozo número 10 del sorteo del actual reemplazo Nicomedes Rodríguez Rodríguez, hijo de Andrés y Rafaela, natural de este pueblo, por consecuencia de no haberse presentado á ninguna de las operaciones, sin embargo de haber sido notificado en la forma reglamentaria; por tal motivo el Ayuntamiento que presido así lo tiene acordado como tal prófugo, y como tal se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, y á la vez se ruega á las autoridades y sus agentes se dignen proceder á la busca, captura y conducción en la forma indicada, de dicho prófugo.

El Perdigon 3 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Gregorio Palacios. R—1254

MANZANAL DE ARRIBA

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Ricardo Romero Romero, hijo de Manuel y María Juana, natural de Sagallos, número 7 del sorteo del reemplazo actual, no obstante haber sido citado en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo preceptuado en el artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados el Ayuntamiento de mi presidencia le ha declarado prófugo con la consiguiente condena de gastos y perjuicios á tenor de lo dispuesto por dicha ley.

A tal objeto, se llama, cita y emplaza á expresado mozo para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser conducido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento á las leyes, ruego y encargo á las dignas autoridades y agentes se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del prófugo arriba expresado.

Manzanal de arriba 26 de Abril de 1909.—El Alcalde, Manuel N. R—1339

ZAMORA

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 5 del actual para las obras de construcción de una casa para el Guarda en el paseo «Avenida de Requejo», de conformidad con lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se señala el día 29 de los corrientes, á las trece, para la celebración de una segunda subasta que tendrá lugar en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones de la anterior, siendo el presupuesto de contrata de las obras 3.682'85 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción antes mencionada, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto y expediente de la obra en la oficina de Obras públicas municipales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta será de 184'14 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido el depósito en la forma prevenida en dicha Instrucción.

Zamora 8 de Mayo de 1909.—El Alcalde, P. I., Eusebio Calonge Sansó. R—1338

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., y residente en....., se comprometo á realizar las obras de casa para el Guarda en el paseo «Avenida de Requejo», de Zamora, sujetándose en todos conceptos á los planos y pliegos de condiciones aprobados, de los cuales está enterado, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra las cantidades).

(Fecha y firma del proponente)

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Formadas las cuentas de ordenación y caudales por el Alcalde y Depositario, de los años de 1903 á 1907, inclusive, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por todo vecino y presentar en expresado plazo las reclamaciones que tengan por conveniente.

San Martín de Valderaduey 23 de Abril de 1909.—El Alcalde, Carlos San Juan. R—1284

FERMOSELLE

No habiendo comparecido los mozos que después se mencionarán, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto con arreglo á la ley, se les ha instruído los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de referida Comisión mixta.

Mozos á que se refiere.—Reemplazo 1909.

Manuel Regojo Cortés, número 1 del sorteo, hijo de José y Teresa.

Manuel Balero Flores, número 3, hijo de Manuel y Petra.

Manuel Mayor Seisdedos, número 4, hijo de Tomás y Manuela.

José Berdión Bernardo, número 7, hijo de Antonio y María.

Eduardo Marcos Maldonado, número 8, hijo de José y Manuela.

José Gavilanes Villarino, número 11, hijo de Antonio y Juana.

José Lozano Castro, número 12, hijo de Angel y María.

Manuel Mayor Barrueco, número 13, hijo de Pedro y Teresa.

Valentín Funcia Castro, número 14, hijo de Bernardo y Feliciano.

José Martín Ferrero, número 17, hijo de Marcelino y Josefa.

Manuel González Fermoselle, número 18, hijo de Alejandro y Paula.

Leonardo Domínguez Funcia, número 19, hijo de Domingo y Filomena.

Manuel Ramos Pérez, número 21, hijo de Jenaro y Teresa.

Antonio Segurado López, número 25, hijo de Fernando y Teresa.

Sixto Luelmo Flores, número 26, hijo de José y Manuela.

Claudio Diez Vaquero, número 27, hijo de Juan Manuel y Lucía.

Dionisio Segurado Seisdedos, número 28, hijo de Pedro y María.

Santiago Ramos Velasco, número 29, hijo de Manuel y Teresa.

Joaquín Seisdedos García, número 32, hijo de Ramón y María.

Gabriel Diez García, número 33, hijo de Santiago y Teresa.

Manuel González Ramos, número 35, hijo de José y Manuela.

Benjamín Mota Serrano, número 39, hijo de Angel y María.

José González Seisdedos, número 42, hijo de Domingo y Basilisa.

Ulpiano Diez Santos, número 45, hijo de Vicente y Avelina.

Gemán Vazas Bartolomé, número 46, hijo de José y Clara.

José Tomás de la Peña González, número 47, hijo de Angel y Manuela.

Del reemplazo de 1908.

Angel Bartolomé Fermoselle, número 22, hijo de Antonio y María.

Fermoselle 1.º de Mayo de 1909.—El Alcalde, Agustín Gallego. R—1258

PEÑAUSENDE

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Francisco Viñuela Guerrero, hijo de Tomás y de Teresa, número 1.º del sorteo del reemplazo del corriente año y Antonio Manzano Esteban, hijo de Vicente y de María, número 4 del sorteo del mismo reemplazo, no obstante haber sido citados con arreglo á la ley, se les ha instruído los expedientes que previenen los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por su resultado este Ayuntamiento los ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de conducirlos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados mozos, ó su presentación á disposición de la repetida Comisión mixta.

Peñausende 30 de Abril de 1909.—El Alcalde, Manuel Sastre. R—1261

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

SALAMANCA

Don José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido

Por virtud de la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado Manuel Silva Salazar, de cuarenta y tres años, soltero, tratante (gitano), cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á las diez de la mañana á fin de que le sea notificado el auto de procesamiento en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego, preste indagatoria y tenga lugar la práctica de otras diligencias; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de di-

cho procesado, y caso de ser habido, con las seguridades debidas sea conducido á mi disposición, pues así lo tengo acordado en referida causa.

Salamanca seis de Mayo de mil novecientos nueve.—José Margarida Rodríguez.—D. S. O., Domingo Doreste. R—1343

ALCAÑICES

Don Eladio Quintero Martínez, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los individuos que habrán de formar la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Alcañices á ocho de Mayo de mil novecientos nueve.—Eladio Quintero.—P. S. M., El Actuario, Lid. Angel Martín. R—1322

ZAMORA

Cédula de emplazamiento.

Por providencia del Juzgado de primera instancia de Zamora, dictada en el día de la fecha, en el expediente que se instruye sobre la reclusión en un Manicomio de la alienada Cándida Martín Martín, vecina de esta ciudad, se acordó emplazar por término de un mes á D. Manuel y D. Antonio Fernández Martín, hijos de dicha Cándida y de ignora-do paradero, para ser oídos en expresado expediente; previniéndoles que pasado indicado término se resolverá con ó sin audiencia de aquéllos.

Zamora siete de Mayo de mil novecientos nueve.—El Actuario, Calvo. R—1305

Don Agustín Vida y García, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que por orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, procedente de causa seguida contra Julián Iglesias Altiverrez, de domicilio desconocido, sobre hurto de caballerías, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día veintisiete del actual, á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado:

Una pollina, pelo cardón, edad cerrada, de cinco cuartas de alzada poco más ó menos, tasada en cincuenta y cinco pesetas.

Otra pollina, pelo castaño oscuro, mohina, de cinco cuartas de alzada poco más ó menos, edad cerrada, tasada en setenta pesetas.

Se previene á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que las dos pollinas se hallan depositadas en poder de D. Urbano Blanco Lorenzo, Mesonero en la plazuela de la Leña, de esta ciudad, donde pueden enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Zamora siete de Mayo de mil novecientos nueve.—Agustín Vida.—P. M. de S. S.ª, Manuel Lobato. R—1301

BENAVENTE

Don Cecilio García Morales, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, para dar cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Zamora y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por disparo y lesiones Antonio García Pérez, de veintidós años de edad, hijo de Juan y de Aquilina, soltero, jornalero, natural y vecino de Manganeses de la Polvorosa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Zamora, comparezca ante dicha Audiencia provincial á responder de los cargos que le resultan en la referida causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Carcel de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Benavente á seis de Mayo de mil novecientos nueve.—Cecilio García Morales.—Por su mandado, Laureano Lamadrid. R—1334

Don Cecilio García Morales, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, para dar cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Zamora y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por disparos y lesiones Fermín González Gonzalo, de veinte años de edad, hijo de José y Bernardina, soltero, jornalero, natural y vecino de Manganeses de la Polvorosa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zamora, comparezca ante dicha Audiencia provincial á responder de los cargos que le resultan en la referida causa, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Carcel de esta villa, por haberse decretado su prisión provisional.

Dada en Benavente á seis de Mayo de mil novecientos nueve.—Cecilio García Morales.—Por su mandado, Laureano Lamadrid. R—1333

Don Cecilio García Morales, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, para dar cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Zamora y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por disparo y lesiones Leonardo Fidalgo Colinas, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Cipriano y de María Antonia, natural y vecino de Manganeses de la Polvorosa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zamora, comparezca ante dicha Audiencia provincial á responder de los cargos que le resultan en la referida causa.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Carcel de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Benavente á ocho de Mayo de mil novecientos nueve.—Cecilio García Morales.—Por su mandado, Laureano Lamadrid. R—1332

Don Cecilio García Morales, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, para dar cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por amojonamiento Andrés Gutiérrez Tábara, de diez y ocho años de edad, hijo de Esteban y de Paula, natural y vecino de Brime de Sog, soltero, jornalero, cuyas demás y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicha Audiencia provincial á responder de los cargos que le resultan en referida causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Carcel de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Benavente á cuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—Cecilio García Morales.—P. S. M., Laureano Lamadrid. R—1288

Don Cecilio García Morales, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, para dar cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, y como comprendida en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta

y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada en causa por amojonamiento, Vicenta Gutiérrez Fernández, de quince años de edad, hija de Julián y de Manuela, soltera, natural y vecina de Brime de Sog, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicha Audiencia provincial á responder de los cargos que le resultan en la referida causa, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada y caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Carcel de esta villa, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Benavente á cuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—Cecilio García Morales.—Por su mandado, Laureano Lamadrid. R—1287

TORO

Don Gerardo Vázquez Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: Que el sorteo de los mayores contribuyentes por territorial é industrial que, como vocales han de constituir la Junta de partido para la formación de las segundas listas de Jurados, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el tercer día siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las doce de su mañana.

Dado en Toro á ocho de Mayo de mil novecientos nueve.—Gerardo Vázquez.—El Secretario de Gobierno, Lid. Adolfo Rodríguez. R—1311

Juzgados municipales.

GANAME

Don Manuel Vega Pedruelo, Juez municipal de Gáname.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de doscientos vecinos y el Secretario percibe solamente los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.—Manuel Vega. R—1271

Juzgados militares.

MADRID

Requisitoria.

Don Salvador Múgica Bulugas, primer Teniente del Regimiento Infantería de Covadonga, número cuarenta, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la tramitación del expediente que se instruye por falta á concentración á filas del recluta de la Caja de Toro, número noventa y siete, Pedro Benito Marcos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Pedro Benito Marcos, natural de Fuentesauco, provincia de Zamora, hijo de Juan y Agustina, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Zamora y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel del Conde-Dupue, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, porque así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Madrid á quince de Abril de mil novecientos nueve.—Salvador Múgica. R—1266

Don Fidel de la Cuerda Fernández, primer Teniente del Batallón de Cazadores Madrid, número dos y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación á filas se sigue al soldado del mismo Nicolás Fernández Conde.

Usando de las facultades que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Fernández Conde, hijo de Pantaleón y de María, natural de San Miguel del Valle, Juzgado de primera instancia de Villalpando, provincia de Zamora, que nació el veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, de oficio jornalero, de estado soltero, de estatura un metro ochocientos ochenta y siete milímetros, desconociéndose sus señas personales, y que según noticias recibidas en este Juzgado, se encontraba trabajando en la fecha de la concentración en las montañas de León, y en la actualidad en Buenos Aires, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el Cuartel de la Montaña de esta Corte, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Madrid á veintiocho de Abril de mil novecientos nueve.—El Juez instructor, Fidel de la Cuerda. R—1291

Don José Bravo Portillo, Comandante del Regimiento infantería de Covadonga, número cuarenta, Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta de la Caja de Toro destinado á dicho Regimiento Mariano Alfageme Bragado, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Mariano Alfageme Bragado, natural de Bustillo del Oro, provincia de Zamora, hijo de Luis y de Flora, soltero, del reemplazo de mil novecientos ocho, de oficio pastor, nació en diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, de aquella vecindad, y cuyo actual paradero, así como sus señas personales y particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la requisitoria que previene la Real orden circular de diez y nueve de Febrero anterior, (D. O. núm. 46) en la *Gaceta de Madrid* y de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el local que ocupa el Regimiento (Cuartel del Conde-Duque), de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en el caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición y con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia del día de la fecha.

Dada en Madrid á tres de Mayo de mil novecientos nueve.—José Bravo. R—1310